

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 05 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1515

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGIE FAISULY MANZANO BEJARANO
Demandado: YERSON MARTÍNEZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00091-00

Palmira- Valle del Cauca, 05 de septiembre de 2023.

Como quiera que en el presente asunto el demandado a quien a través de auto interlocutorio No. 870 de mayo 30 de 2023 se le designo como abogado de oficio al Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, contesto la demanda dentro del término, sin que propusiera excepción alguna y no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que se resuelve de fondo el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia interlocutoria No. 618 de abril 18 de 2023, se libró mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias que se ejecutan y por las cuotas alimentarias que se siguieran causando hasta la liquidación del crédito, se ordenó la notificación personal y traslado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

El auto de mandamiento de pago proferido en este asunto se ha notificado en legal forma a la parte demandada, quien no presentó contestación alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto y estando exenta la actuación de vicio que la invalide, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

En efecto, se seguirá adelante la ejecución pues revisado el plenario, como se hizo para emitir el mandamiento de pago, se detalla que efectivamente la obligación que aquí se ejecuta por concepto de cuotas alimentarias, es clara, expresa y exigible, según lo dispuso el artículo 422 del C.G.P., susceptible de ejecutarse según lo prevé también el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, que dispone que cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y el juzgado lo ordenó en el auto ejecutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma como quedo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado y como Agencias en derecho se fija desde ya la suma de quinientos mil pesos Mcte (\$500.000), que deberán ser canceladas a la señora **ANGIE FAISULY MANZANO BEJARANO** quien actúa en representación de la menor **E.R MARTÍNEZ MANZANO**.

TERCERO: PARA la liquidación del crédito cualquiera de las partes podrá presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac386f737f4ede0de90dd40a36c8266036dcee0e0b9fac8bbddd1531c94059e**

Documento generado en 05/09/2023 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>